



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 21 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que antecede, el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que en la misma no cumple con los requerimientos exigidos en la Ley, ya que no fue aportado el convenio sobre residencia y manutención de los cónyuges. Por la razón anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1 del Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por la señora **MONICA ESTER MARQUEZ AYALA** y **EUCLIDES LOPEZ SUAREZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

6°.- RECONOCER al abogado **JUAN DAVID DAGUER MONTALVO** identificado con la C. C. N° 78.033.374 y portador de la T. P. N° 171.623 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **MONICA ESTER MARQUEZ AYALA** y **EUCLIDES LOPEZ SUAREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00135 - 00, hoy 21 de Junio de 2021.-

E.C.L.